



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021-00141

Para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G.P., se agrega el despacho comisorio No. 004-2021-00141-00 diligenciado por la Inspección de Policía de Socorro Santander, librado dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real propuesto por ALFONSO LANDINEZ mediante apoderado judicial en contra de LUIS ALDEMAR BRAVO CASTRO, radicado 2021-00141.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2022-00156-00**

La presente demanda fue INADMITIDA por auto del 14 de Octubre del año en curso, concediéndose el término de cinco (5) días al ejecutante a fin de corregir los errores encontrados; en el término otorgado por el despacho.

En el término concedido la parte ejecutante presentó escrito con el propósito de subsanarla, y en él acoge la mayoría de los puntos señalados en la inadmisión, sin adecuar de manera completa lo correspondiente a los numerales 10 y 11 esto es la adecuación del hecho segundo y pretensión primera a fin de guardar relación con la certificación allegada como título base de ejecución. Por lo anterior se tiene que la demanda no fue subsanada correctamente y conforme el artículo 90 del CGP se deriva el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.

RESUELVE

1°.- RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANTERA CLUB HOUSE en contra de BANCO DAVIVIENDA SA, radicada al 2022-00156.

2°.-No hay lugar a la devolución de anexos toda vez que la presentación de la demanda se efectuó de manera virtual.

3°.- Ejecutoriado este auto, archívese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ